

éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13163 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, siendo Presidente don Jaime Vigón Sánchez, del término municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Ilmo. Sr.: A solicitud de la excelentísima Diputación Provincial, siendo Presidente don Jaime Vigón Sánchez, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, ubicada en el término municipal de Villaviciosa (Oviedo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le sea concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada», a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Oviedo.

MINISTERIO DE COMERCIO

13164 REAL DECRETO 1605/1976, de 21 de mayo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Avilés, Sociedad Anónima», por Decreto 693/1973, de 22 de marzo, en el sentido de incluir la exportación de placas de hierro fundido.

La firma «Industrial Avilés, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), para la importación de chatarra de fundición y la exportación de lingoteras de fundición, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de placas de hierro fundido.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Avilés, S. A.», con domicilio en La Maruca, sin número, Avilés (Oviedo), por Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo, en el sentido de incluir la exportación de placas de hierro fundido (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta y tres punto D).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de chatarra de fundición contenida en las chapas exportadas, se datarán cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento cinco kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el cuatro coma setenta y seis por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

13165 ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de nuevos tipos de camiones.

Ilmo. Sr.: La firma «Motor Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de camiones «Ebro», modelo P-170, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas materias primas y piezas y la exportación de nuevos modelos de camiones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, por Orden de 28 de mayo de 1975, en el sentido de incluir la importación de las materias primas y piezas que se especifican en la norma segunda y la exportación de camiones «Ebro» de los siguientes modelos:

1) Camiones «Ebro», serie «E», con motor «Ebro», modelos: E-35, E-60, E-70 y E-90.

2) Camiones «Ebro», serie «E»:

- a) Con motor «Perkins 4203», modelos E-35 y E-60.
- b) Con motor «Perkins 4238», modelos E-35, E-60, E-70 y E-90.
- c) Con motor «Perkins 6305», modelos E-95 y E-110.
- d) Con motor «Perkins 6354.3», modelos E-95 y E-110 S. M.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada camión «Ebro», serie E, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

A) 44824 kilogramos de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío, de 1 a 6 milímetros de espesor, calidades SP/D; SP/SEDD; L. Cte-Comercial y L. Cte-embutición (PP. AA. 73.13.D.2.a ó b ó c).

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 31 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03.

B) El número de piezas o partes terminadas que para cada modelo de camión se especifican a continuación y para las cuales no existen mermas ni subproductos: